



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 386

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 19 de septiembre de 1997

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 067 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se fija la edad para el ejercicio de la ciudadanía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciséis (16) años.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:

Juan Ignacio Castrillón Roldán,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El voto es el mecanismo básico de participación democrática y está concebido por nuestra Constitución Política, en su artículo 258, como un derecho y un deber ciudadano. El ejercicio libre del derecho al voto, reconocido por la Constitución y las leyes, implica para los ciudadanos el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, como está ordenado en el numeral 5 del artículo 95 de la Carta Fundamental.

Es nuestra Constitución de 1991, en toda la extensión de su texto, un fervoroso llamado a la participación ciudadana. Desde su mismo preámbulo se establece para la Nación un marco jurídico, democrático y participativo, y desde su artículo 1º se habla de una república democrática, participativa y pluralista. Y al enunciar los fines esenciales del Estado, en el artículo 2º, se dice que uno de ellos es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...". Vale la pena hacer énfasis en la expresión categórica que utilizó el constituyente: "la participación de todos...".

En este orden de ideas, es preciso destacar el texto del artículo 41: "En todas las instrucciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución".

Y el artículo 40 es contundente en el llamado a la participación cuando establece que "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político...", y, para el efecto, enumera mecanismos como la facultad de elegir y ser elegido, o la de tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

A más de todo eso el artículo 45 expresamente preceptúa que "El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud".

Es muy importante tener en cuenta que, atendiendo lo preceptuado en el artículo 45 de la Constitución Política, el Congreso aprobó la Ley 375 de 1997, conocida como la Ley de la Juventud. En el artículo segundo de dicha ley se establece que la finalidad de la misma es "...promover la formación integral del joven, que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes, que les permitan participar plenamente en el progreso de la Nación".

Y respecto al rango de edad al cual se beneficia con la norma, el artículo 3º dice que "...Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata la presente ley, se entiende por joven la persona entre 14 y 26 años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos".

En igual sentido se pronuncia la ley cuando en el literal a) del artículo 4º, al definir lo que se entiende por juventud, anota que: "Entiéndese por juventud el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que pueden asumir responsabilidades y funciones en el progreso de la comunidad colombiana".

Por su parte el artículo 13, al enunciar los deberes de los jóvenes, ordena "...participar activamente en la vida cívica, política, económica y comunitaria del país..." y en el artículo 15 dice que se garantizará a los jóvenes "...su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal". Entre tanto, el artículo 17 de la Ley de la Juventud advierte que "El Estado y la sociedad, coordinadamente, tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación de la juventud en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública..." y el artículo 29 establece como una de las estrategias para la promoción social de los jóvenes "...b) Mejorar las posibilidades de integración social y ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes".

El presente proyecto vuelve a poner sobre la mesa de las discusiones este tema siempre interesante y polémico, en un momento de crisis internacional en el cual es preciso buscar sangre nueva que oxigene el torrente de la participación democrática.

Como quedó dicho, el voto es el mecanismo básico de participación democrática y, para ejercer tan importante derecho, es preciso ostentar la calidad de ciudadano. El artículo 99 de la Constitución advierte que "La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio...". Y el parágrafo del artículo 98 estableció que la ciudadanía se ejercerá a partir de los 18 años, mientras la ley no decida otra edad.

Ese es precisamente el objetivo de este proyecto de ley: ampliar el rango de los ciudadanos en ejercicio, anticipando la edad para la participación democrática plena a partir de los 16 años.

De acuerdo con el Banco de Datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, tomando como base la población total censada en 1993, según edades a nivel nacional, en este rango de 16 a 18 años se encuentran 1.324.413 jóvenes, de los cuales 652.133 son hombres y 672.180 son mujeres. Este sería un potencial electoral significativo que podría contribuir a la disminución de los altísimos niveles de abstención que afectan a nuestra democracia.

En la mayoría de los países latinoamericanos el voto es obligatorio y la ciudadanía se ejerce a partir de los 18 años: Ecuador, Bolivia, Perú, Venezuela, Uruguay, Argentina, Chile, México. En Panamá, como en Colombia, el voto es voluntario. En el Brasil el voto es obligatorio desde los 18 hasta los 70 años, pero la ciudadanía puede ejercerse desde los 16 años. Entre los 16 y los 18 años el voto es facultativo.

En algunos países de Europa se ha empezado a implantar la ciudadanía a los 17 años y en Francia, cuna de la democracia, es creciente la tendencia a la fijación de la edad electoral en los 16 años.

En Colombia, que es al fin y al cabo uno de los modelos más desarrollados de democracia de América Latina, desde hace muchos años se han presentado proyectos que buscan modificar el paradigma del ejercicio de la ciudadanía a los 18 años.

Bástenos citar los Proyectos de ley 002 y 030 de 1995, cuyos autores fueron los Representantes Juan Ignacio Castrillón Roldán y William Vélez Mesa, respectivamente, los cuales fueron fusionados y aprobados por el Congreso como la ley de estímulos electorales -Ley 403 del 27 de agosto de 1997-, recientemente sancionada por el Presidente de la República. Desafortunadamente fue excluido el tema de la edad electoral en el curso de los debates que permitieron la aprobación de esta ley de estímulos electorales, lo cual, sin duda alguna, le restó vigor a la propuesta inicial.

La pregunta clave que cabe formularse es ¿en qué momento de su existencia el ser humano está maduro para tomar decisiones importantes?

El Diccionario de la Psicología -Ediciones Rioduero, Madrid, 1979, Tomo I-, en su página 301, dice que la madurez es "El estado de completa y estabilizada diferenciación e integración somática, psíquica y mental, cuando hay una disposición para desempeñar las tareas que ha de afrontar el individuo en un momento determinado y para hacer frente a las demandas de la vida", y define la maduración como el "Proceso autónomo de diferenciación e integración somática, psicológica y mental, que se extiende a través de grados y fases evolutivos que se condicionan y estructuran una sobre otra en el curso del tiempo. Como resultado de este proceso, el crecimiento del individuo se completa y consolida somática, mental, espiritual y socialmente, permitiéndole adaptarse a la vida".

Vale la pena citar lo que, al respecto de este período de edad entre los 16 y los 18 años, considera la Enciclopedia de la Psicología y la pedagogía -Sedmay- Lidis Ediciones, París, 1978, Volumen 3- en su artículo cuyo autor es el profesor Jacques Selosse, decano de psicología de la Universidad de Lille: "Los psicólogos consideran la adolescencia como un período de evolución profunda y rápida que toca todos los terrenos de la vida biológica, psíquica, social y afectiva. Es frecuente distinguir en ella dos fases, una desde los 12 hasta los 15, que corresponde a la fase de la pubertad, y otra desde los 16 hasta los 20, que corresponde a la fase juvenil de la adolescencia... La fase juvenil corresponde a un estadio de reestructuración, de instalación de nuevos equipos fisiológicos e intelectuales de afirmación de sí mismo, de descubrimiento del otro. La búsqueda de autonomía y necesidad de participar, sitúan los dos polos de esta fase de evolución positiva y subrayan la interdependencia del descubrimiento de la personalidad individual y social. Es un hecho objetivo constatar que la duración de estas fases varía con el status concedido a los adolescentes en una sociedad dada y que reviste formas diversas según las diferentes culturas. Conviene, pues, observar, desde este nivel descriptivo de la adolescencia, que ésta depende no solamente de factores naturales (la pubertad), sino también de factores socioculturales, gracias a los cuales van a diversificarse y a individualizarse los procesos de crecimiento".

Y el Diccionario de la Psicología, atrás citado, en su página 28, define la adolescencia como el "Período pospuberal durante el cual se establece la propia responsabilidad individual. Están ya presentes las características de la madurez física. Los fenómenos psíquicos de la pubertad se van eliminando gradualmente. Esta fase del desarrollo se caracteriza por una búsqueda de la libertad, un aumento de confianza en sí mismo, una conciencia del yo".

Al respecto el sico-orientador español Francisco Marín, en su obra hablemos Claro -sociedad de Educación Atenas, Madrid,

1993 –sostiene que “Se comprenderá mejor lo que es mayor edad por contraste con la menor edad. Esta segunda es la típica de la niñez, en lo que ésta tiene de desvalimiento e incapacidad de salir adelante por sí... La niñez es una etapa de la vida del hombre, que no se puede desgajar del conjunto ni detener: toda ella está en función del crecimiento y se orienta al futuro. Esa proyección a lo que serán después, hacia el futuro, hace que los niños se parezcan a los frutos de la tierra, los cuales no son los que son, si no lo que serán cuando, tras un proceso lento, alcancen la plena madurez y se desprenden del árbol. En definitiva, mayoría de edad es a minoría de edad lo que el fruto maduro es al fruto verde...”.

“Los frutos se dicen maduros cuando están en sazón, a punto de desprenderse para ser comidos y servir de alimento. De ahí se pasa al uso metafórico, y así madurez designa, dentro del desarrollo de la persona, la fase en que ésta es capaz de decidir por sí misma, de transmitir la vida y de servir de alimentos a otros ayudándoles a ser humanos...”.

“Naturalmente, hablando de madurez personal, no es decisiva, aunque se la suponga, la madurez fisiológica, por la que se es capaz de tener hijos, pero nada más; la decisiva es la madurez psicológica. Una persona está psicológicamente madura cuando ha pasado de la actitud esponja a la actitud manantial, o sea, de la niñez biológicamente egoísta y dada a succionar como la esponja, a la edad adulta, la cual necesita dar y darse, como el fruto para ser comido, como el agua del manantial para ser bebida. Entre una y otra fase media un cambio prodigioso, un auténtico paso de frontera, o mejor, cambio de galaxia, por el que la misma persona deja un país o sistema para entrar en otro completamente distinto, ya que, si de niño gozaba recibiendo, ahora de adulto goza dando”.

Hansheinz Reinprecht, filósofo austriaco, en su libro *Educación con Optimismo a la Juventud* –Editorial Herder, Barcelona, 1974– escribe que “Finalmente la madurez social incluye la actitud de nuestros hijos y de nuestras hijas frente a la política... Por lo que respecta a los chicos tal vez se sorprenderá usted si le digo que una gran parte de los muchachos con más de 15 años son sensibles a la política. Conozco a padres que no tenían ni idea de que su hijo fuese perfectamente capaz de mantener un diálogo sobre temas políticos, dado que en casa nunca se hablaba de los mismos o bien el padre reducía el diálogo político a observaciones de matiz sarcástico. De ahí la necesidad de estar al tanto y de no negar con nuestra falta de comprensión todas las posibilidades de hablar con nuestro hijo sobre política. Es indudable que actualmente los padres han sufrido un cambio considerable en la actitud frente a la política y a los asuntos públicos. La vivísima historia política de las últimas décadas ha dado lugar en esta generación a una “actitud sin nosotros”, a un desinterés político, a una apatía, frente a las instancias políticas. Ahora bien, trasladada a la juventud, esta indiferencia política constituye un peligro. Se cree estar al margen e incluso a uno le satisface esta actitud. Ante los hechos políticos se adopta una postura de escepticismo y de cinismo. Hasta que un día se sufren en la propia carne los resultados de una política funesta...”.

“Afortunadamente nuestra juventud está despierta. Afortunadamente también no lo está hasta el punto de que su interés político degenere en entusiasmo, alimentando ilusiones políticas que con frecuencia terminan en aventuras irresponsables. Nuestra juventud es más desapasionada, realista y tolerante que las generaciones anteriores...”.

“La conciencia social únicamente surge en el hombre cuando éste forma parte en los problemas de la vida pública, en los interrogantes de la política mundial, en el diálogo sobre temas políticos y sociales. Entonces su actividad no se reducirá exclusivamente al ámbito privado. El hombre se sentirá como un elemento de un aparato sociológico en el que puede alcanzar una determinada posición, intervenir, responsabilizarse y organizar el futuro”.

En la Carta Apostólica del Papa Juan Pablo II a los jóvenes del mundo, con ocasión del año internacional de la Juventud – Ediciones Paulinas, Bogotá 1994– se afirma que “La iglesia atribuye una especial importancia al período de la juventud, como una etapa clave en la vida del hombre...”. Dice el Papa que “vosotros sois la juventud de las naciones y de la sociedad, la juventud de cada familia y de toda la humanidad... Todos miramos hacia vosotros, porque todos nosotros en cierto sentido volvemos a ser jóvenes constantemente gracias a vosotros... En vosotros está la esperanza, porque pertenecéis al futuro, y el futuro os pertenece. En efecto, la esperanza está siempre unida al futuro, es la espera de los «bienes futuros».

“Estamos rezando en la comunidad de la iglesia, a fin de que –en la perspectiva de los tiempos difíciles en que vivimos, estéis «siempre prontos para dar razón de vuestra esperanza a todo el que os la pidiera». Sí, precisamente vosotros, porque de vosotros depende el futuro, de vosotros depende el final de este Milenio y el comienzo del nuevo. No permanezcáis pues pasivos–; asumid vuestras responsabilidades en todos los campos abiertos a vosotros en nuestro mundo”.

Pero además de todas estas consideraciones es preciso tener en cuenta que en nuestra sociedad moderna es la edad de los 16 años la de las grandes decisiones y la que marca la aceptación de los primeros grandes compromisos. En efecto es en esa edad cuando los jóvenes de hoy deciden su destino: qué profesión ejercerán, en qué universidad estudiarán, cómo se financiarán sus estudios superiores. Es en esa edad cuando, hoy, concluyen su ciclo de educación básica, y es en esa edad cuando deben prestar su servicio militar obligatorio: la gran mayoría de los soldados-bachilleres están en este rango entre 16 y 18 años.

Para las generaciones anteriores estos fenómenos se configuraban a partir de los 18 años.

Nuestros muchachos de hoy están inundados de información de todo tipo gracias a la profusión de los medios de comunicación. Los computadores ponen en su alcance conocimientos y experiencias que ni siquiera soñamos tener los jóvenes de las generaciones del pasado. Hoy son muchas más las oportunidades de relacionarse con el entorno desde temprana edad, y los propios procesos de participación que forman parte de los penums educativos les permiten tener una formación precoz para la participación y la vida en sociedad.

De otro lado, nuestros jóvenes de 16 años son capaces de tomar decisiones serias con autonomía y con reflexión. Sin duda alguna es menos manipulable la opinión de un joven de nuestro tiempo que la de muchísimos adultos, y su grado de madurez para tomar una decisión –de tipo electoral, por ejemplo–, gracias a la información que posee, es también mayor que el del promedio de la población adulta.

Estas reflexiones me permiten proponer, honorables Congresistas, que rompamos el paradigma que desde el Acto Legislativo 1 de 1975 nos rige y que forma parte de la cultura democrática occidental.

Desde comienzos del siglo el principio rector en esta materia fue que la edad electoral era de 21 años, pero sólo podrían sufragar los varones. En 1954, la propuesta de Asamblea Nacional Constituyente –ANAC– del régimen militar del General Rojas Pinilla, incluyó a la mujer en el sistema democrático, pero esta iniciativa sólo pudo concretarse en el plebiscito de 1957, cuando se instauró el Frente Nacional, que puso fin al gobierno de Rojas.

Al llegar a la Presidencia de la República, en 1970, el último gobernante de ese Frente Nacional, Misael Pastrana Borrero, recogió la tendencia que venía imponiéndose en el mundo sobre el ejercicio de la ciudadanía a los 18 años. Y después de polémicos debates se logró aprobar en 1975 el Acto Legislativo que así lo dispuso.

Este paradigma nos ha regido durante 22 años y su modificación fue objeto de interesantes aunque infructuosos debates en el seno de la Asamblea Constituyente que expidió la Constitución Política de 1991. Y nuevamente fue debatida la reducción de la edad de ciudadanía a los 17 años en el Congreso durante el estudio de la ya mencionada ley de estímulos electorales, en 1995, con resultados negativos.

Claro que esta decisión exigiría del Estado y de la propia sociedad civil el compromiso de fortalecer los mecanismos de educación en la materia democrática, porque, al fin y al cabo, es con la formación integral de las nuevas generaciones como una sociedad garantiza su proyección en la historia. El siquiatra y escritor de origen judío Víctor Frankl, padre de la logoterapia y autor del libro *El Hombre en Busca de Sentido*, sostiene que “El hombre decide al final por sí mismo y, en suma, la educación debe ser educación hacia la capacidad de decidir”.

En este sentido cabe referir el artículo 5º de la Ley 375 de 1997 que, a la letra, establece: “El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país...”. Y el artículo 16 habla de las estrategias pedagógicas y sostiene que “El Estado, la sociedad en su conjunto y la juventud como parte de ésta diseñarán estrategias pedagógicas y herramientas técnicas conceptuales y de gestión para la promoción de la participación de las nuevas generaciones”.

Como se ve, existe una manifiesta voluntad del Estado en el sentido de procurar la efectiva participación de los jóvenes y de capacitarlos para ese efecto. Lo hace explícito el artículo 26 de la Ley de la Juventud cuando, al ordenar la Política Nacional de Juventud, dice que es prioridad “...Fomentar la información y formación para el ejercicio de la ciudadanía por parte de los jóvenes...”.

Permítaseme, finalmente, citar al catedrático y escritor español Fernando Savater, en su obra *Política para Amador* –Editorial Ariel; S. A., Barcelona, 1992–, quien afirma que “En mi opinión, la primera obligación de los jóvenes es la misma que tienen los más adultos y hasta los viejos, si me apuras: aprender. Quien no sabe puede tener arrebatos pero no aciertos, y confundirá la buena intención reformadora con la retórica desquiciada de los truculentos... Me gustaría mucho, en cambio, que tuvieras ideales políticos, porque las autopías cierran la cabeza pero los ideales las abren, las autopías llevan a la inacción o a la desesperación destructiva (porque nada es tan bueno como debiera ser) mientras que los ideales estimulan el deseo de intervenir y nos conservan perseverantemente activos”. (Página 226).

Honorables Congresistas: hoy el Estado colombiano se debate en la más aguda crisis de gobernabilidad de toda su historia. La sociedad nacional está sumida en la más absoluta falta de credibi-

lidad en sus dirigentes. La abstención nos agobia y sume a la democracia en situaciones de postración que llevan al cuestionamiento del propio régimen democrático. Es preciso abrir aún más las puertas de la participación efectiva al mayor número posible de colombianos. Los jóvenes están ávidos de participación y se merecen una oportunidad, con la seguridad de que esa puerta que se abre contribuirá a mejorar la salud de la patria.

Con estas reflexiones someto a consideración del honorable Congreso de Colombia el presente proyecto de ley, por medio del cual se fija la edad para el ejercicio de la ciudadanía, solicitando su aprobación mediante el trámite reglamentario.

Juan Ignacio Castrillón Roldán,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día septiembre 10 de 1997 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 067 de 1997 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Juan Ignacio Castrillón Roldán*.

(Firma ilegible).

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 075 DE 1997 CAMARA por la cual se reconoce pensión vitalicia a deportistas de alto rendimiento o competencia discapacitados por accidente en entrenamiento, práctica o competencia deportiva.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Los deportistas de alto rendimiento o competencia que hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce en eventos de nivel nacional o internacional, en cualquiera de las disciplinas deportivas reconocidas por Coldeportes, que sufran accidentes en entrenamiento práctica o competencia, que perturben física o psicológicamente su salud, tendrán los mismos derechos y garantías consagradas para las glorias del deporte, en el artículo 45 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 2º. Se considera como perturbación física o psicológica, para los efectos de esta ley, toda lesión que cause una limitación en su libre accionar y desarrollo social, de consecuencias irreversibles o mientras subsista la incapacidad.

Artículo 3º. El pago de esta pensión vitalicia para deportistas discapacitados, se hará de la misma forma y con los mismos fondos de los recursos señalados en la Ley 181 de 1995. Además, gozarán de los beneficios del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud, cuando no estén cubiertos por el régimen contributivo.

Artículo 4º. Autorízase al Ministerio de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales necesarios.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Jorge Enrique Gómez Celis,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables miembros del Congreso.

Pongo a su consideración el proyecto de ley “por medio de la cual se reconoce pensión vitalicia a deportistas de alto rendimiento, discapacitados por accidente en entrenamiento, práctica o competencia deportiva”, cuyos fundamentos expongo a continuación:

Como ponente que fui de la Ley 181 de 1995 conocida como la ley del deporte, se concibió dentro de un espíritu de una mejor estructuración del deporte nacional y la dotación de recursos económicos suficientes para su desarrollo racional en términos de manifestación y participación comunitarias, dentro del marco de una estrategia social en relación directa con los procesos de humanización dentro del desarrollo, para que los ciudadanos sean mejores y mejores sus condiciones de vida, tanto en lo material como en lo espiritual.

El deporte es parte integrante de la vida del hombre contemporáneo y bien como práctica, como espectáculo o como simple monserga informativa, el deporte es, por decirlo de alguna manera, uno de nuestros hechos cotidianos.

El deporte es ante todo cultura, la floración del organismo en el mundo antiguo generó una de las metas más fecundas de difusión cultural. Los juegos olímpicos convocaban cuatrienalmente en Olimpia a lo más granado de la raza para enfrentarse pacífica y ardorosamente en la gran confrontación rutinaria y litúrgica de las competiciones atléticas. En palabras del profesor holandés Hohson Huizinga (filósofo): "Las culturas -diría en 1938- nacen en forma de juego. El juego está presente en el origen de toda cultura. El hombre crea fundamentalmente jugando".

El deporte ha de ser compensación enriquecedora. El hombre en su lucha por el bienestar y la superación, inventó la máquina, con su colaboración ha alcanzado altas cuotas de facilidad en el dominio de las condicionantes de operatividad, tiempo y espacio, pero la máquina, como en intencionada venganza sutil ha ido progresivamente esclavizando al hombre, condicionando gran parte de su cotidiano quehacer al puntual y perfecto funcionamiento de los aparatos. El hombre -decía Cagigal- descubre y abarca progresivamente más riquezas naturales, pero el individuo es cada vez más esclavo de esas riquezas. Ante la evidencia social de lo expuesto la dimensión del trance deportivo en sus múltiples manifestaciones, se revela como eficaz medio reparador y rehabilitador. Por tanto, debería ser el Estado el encargado de estimular su práctica, pero no es así, termina siendo un esfuerzo solitario, de un individuo que busca protagonismo, complejidad, espontaneidad y contacto directo con lo natural, pero su triunfo, éxitos y fama repercuten en todo un país, que generalmente se le retribuye con titulares de prensa, pero muy poco en velar por su calidad de vida.

El deporte ha de ser juego porque el juego es alma del deporte. El hombre pasa jugando casi la mitad de su existencia en vigilia, si alguien juega no está obligado a hacerlo de una manera concreta ni para ganarse la vida. Y es que el juego es sinónimo de libertad y se encasilla en paridad con ella en la formación de la

personalidad humana. Esto convierte a los practicantes de algún deporte, destacados en el mismo, en ejemplo ciudadano, que se tiende a imitar, por tanto es necesario una respuesta ante el individuo que busca a través de él, cambiar y transformar la realidad tal como nos viene impuesta desde el exterior.

Parte del estímulo necesario para que el ejemplo se imite, es la retribución que el esfuerzo individual reciba. Estimular el deporte, es estimular el juego que es el primer medio natural y reflexivo y no sofisticado de que dispone el ser humano para participar de la naturaleza profunda como es la libertad, base de nuestra organización social.

Dentro de los derechos fundamentales de nuestra Constitución Política en el artículo 13 consagra el deber del Estado de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancia de debilidad. Manifiesta que mejor oportunidad de aplicar este derecho con aquellas personas que en su afán por salir adelante en la práctica deportiva, fortuitamente, como parte del riesgo naturalmente asumido, pierden parte de sus facultades, quedando en estado de indefensión. Esto complementa la práctica del deporte como actividad liberadora y gratificante.

Es ya tradicional que nuestros deportistas de alto rendimiento vienen y se forman de los sectores marginales de nuestra sociedad, por lo cual la educación y la protección social del Estado se hacen fundamentales, como parte de su carrera deportiva, pues son ellos quienes mejor deben estar, para convertirse el ejemplo ciudadano digno de ser imitado por nuestra juventud. El bienestar del deportista hace que éste actúe siempre con alegría, la idea de esparcimiento ha de ser, pues, consustancial al deporte, pues si ésta se perdiera, la actividad quedaría relegada a una ocupación forzosa, normalmente vinculada al obligado quehacer laboral. Pero esta alegría también va unida a tener sus necesidades básicas satisfechas, y un futuro en lo posible asegurado; he aquí la razón de este proyecto.

De los honorables Congresistas.

Jorge Enrique Gómez Celis,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 17 de septiembre de 1997 ha sido presentado a este Despacho el Proyecto de ley número 075 de 1997 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Jorge Enrique Gómez Celis.*

El Secretario General,

Angelino Lizcano Rivera.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 026 DE 1997 CAMARA por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes y del Conpes social, de los alcaldes del distrito capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 1997.

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente Comisión Primera Constitucional

H. Cámara de Representantes

E.S.D.

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio SCI D017-97, calendado agosto 27 de 1997, recibido en mi despacho el día 3 de septiembre de los corrientes, en el cual se me designa ponente para primer debate del Proyecto de ley número 026 de 1997 Cámara "por medio de la cual se establece la participación como

miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes y del Conpes social, de los alcaldes del distrito capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias”, comedidamente me permito presentar informe de ponencia, previo el siguiente análisis:

1. Contenido del proyecto

Está redactado el Proyecto de ley número 026 de 1997, en cinco (5) artículos, entre los cuales se busca reformar los Decretos 627 de 1974, artículos 2º., y 2132 de 1992, artículo 26, cuya finalidad se traduce en incorporar como miembros no permanentes en el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y Conpes para la política social, a los alcaldes del Distrito Capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas.

Consagra el proyecto, que los alcaldes distritales y metropolitanos, podrán hacerse partícipes en las deliberaciones de los Consejos, por iniciativa o por invitación, cuando se ventilen en el seno de los Consejos, asuntos relacionados sobre planes, programas y proyectos de sus regiones.

Según el proyecto, en estos consejos tendrían asiento en la actualidad, los alcaldes del Distrito Especial de Santa Fe de Bogotá, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Areas Metropolitanas de Medellín, de Bucaramanga, de Pereira, de Cúcuta, de Cali, de Manizales y de Armenia y todos aquellos ejecutivos distritales o metropolitanos que se organicen con posterioridad a la vigencia de la ley.

2. Objetivo fundamental del proyecto

Estudiado y analizado el proyecto de ley puesto a consideración, se deduce que su fin primordial es el de darles participación a los representantes de los distritos y áreas metropolitanas, zonas que en la actualidad globalizan el 46% de la población demográfica colombiana, convirtiéndose de tal manera, en verdaderos centros pilotos de desarrollo y para lo cual se requiere un mejor tratamiento participativo frente a los planes y programas de desarrollo que se ventilan al interior del Conpes y Conpes social.

De ahí que resulta necesario, que la participación de los agentes distritales y metropolitanos, debe ser activa, acorde con la realidad del desarrollo de las zonas que representan, lo cual siendo razonables, no se justifica, cómo y por qué en el Decreto número 2132 de 1992 en su artículo 26, se dejó por fuera la participación de los alcaldes a que alude el proyecto, cuando las condiciones vigentes desde el punto de vista democrático, debieron haberle otorgado a tales entidades, la participación necesaria dentro de los consejos, por así concebirlo el orden constitucional de 1991 y las mismas razones obvias, de cómo se vienen desarrollando estas zonas desde los ángulos geográfico, económico y poblacional.

Teniendo en cuenta los anteriores factores, se considera conveniente que la presencia de los alcaldes del Distrito Capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas, es indispensable, como muestra de la descentralización administrativa que debe existir al interior del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y del Conpes social, lo cual redundaría en la efectiva y pronta solución de los problemas que aquejan a estas

regiones, dentro del marco de la participación democrática que caracteriza al nuevo orden institucional.

3. Alcance jurídico

Considerando al proyecto en cuestión, soy de la opinión que el mismo encuentra sustentación jurídica en la Carta Política, en el artículo 1º, por el espíritu administrativo descentralizado que acoge el mandato y además por los principios democráticos y de participación que la Suprema Carta confiere a las entidades territoriales, como a sus asociados, para el logro del interés general.

Es igualmente predicable, que la importancia de esta clase de conglomerados sociales, surge de las entrañas del canon 310 de nuestra Carta, y para lo cual resulta fundamental la participación a que se refiere el proyecto.

Sin embargo, no desconociendo las bondades y la envergadura del proyecto, considero que éste por su iniciativa, es del resorte del Gobierno Nacional, por cuanto con él se estaría modificando la composición orgánica, tanto del Consejo Nacional para la Política Económica y Social, Conpes como del Conpes para la política social, pues según el artículo 154 de la Suprema Ley, en uno de sus apartes expresa:

“... No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativas del Gobierno, las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150...”.

Ahora bien, el artículo 150 en su numeral 7º trata sobre la determinación de la estructura de la administración nacional, en la cual la ley deberá señalar objetivos y su estructura orgánica.

En virtud de lo anterior, el presente proyecto estaría modificando la estructura orgánica de cada uno de los consejos, al dar participación a los alcaldes del Distrito Capital, de los distritos especiales y áreas metropolitanas, o sea, reformando la actual composición centralista, hasta el grado de extender la participación a la administración descentralizada; lo que implicaría que se estaría variando la composición de un órgano de la administración nacional, contrariándose el precepto constitucional y de paso, el artículo 142 numeral 2º de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso).

Recomendaciones:

Para que el proyecto puesto a consideración para informe de ponencia, continúe su curso legislativo, deberá contar con la coadyuvancia del Gobierno Nacional, en consideración con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso);

En caso contrario, deberá archivar por inconstitucional, a más de ser violatorio del Reglamento del Congreso.

Dejo en estos términos, rendido el informe de ponencia sometido a mi estudio y consideración.

Con todo respeto,

Betty Camacho de Rangel,

Representante a la Cámara

Departamento del Meta

Comisión Primera Constitucional.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE CAMARA

Por la cual se asegura el ejercicio del derecho al voto secreto como expresión libre de la voluntad del elector y se protege la autonomía política del territorio municipal o distrital.

Santa Fe de Bogotá D. C., 16 de septiembre de 1997

Doctor

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

Los suscritos Representantes Ramón Elejalde Arbeláez y Antonio José Pinillos Abozaglo, hemos sido designados por medio de su oficio SCI-DO 25-97 como ponentes al Proyecto de ley número 039 de Cámara, "por la cual se asegura el ejercicio del derecho al voto secreto como expresión libre de la voluntad del elector y se protege la autonomía política del territorio municipal o distrital".

En consecuencia presentamos ponencia para primer debate del proyecto de ley en comento, en los siguientes términos.

Consideraciones generales:

El secreto al voto en Colombia es un derecho protegido por el ordenamiento constitucional y garantía para la calificación de la democracia.

En Colombia son ampliamente conocidos los perjuicios sociales y económicos que le ha causado a la democracia el "trasteo de electores". Esta práctica ha tenido el claro propósito de elegir a los representantes de intereses individuales, apoderándose de la administración política de los territorios municipales y distritales y en consecuencia del manejo arbitrario de los recursos del presupuesto. Allí radica la crisis moral que tantos daños ha causado a la convivencia ciudadana y le ha quitado credibilidad a los partidos tradicionales.

Este vicio político debe combatirse y por tal motivo la forma más efectiva para alcanzar dicho objetivo no puede ser otra que "elevar a delito penal" la corrupción que se da en cada una de las etapas del proceso electoral. Así que estamos de acuerdo en proponer un ordenamiento legal que prevenga y combata la corrupción electoral desde el momento de la inscripción de la cédula de ciudadanía en sitio diferente al de residencia del ciudadano.

La libertad del voto como lo expresa la exposición de motivos implica que el elector desde que efectúa la inscripción de la cédula de ciudadanía no esté sometido a presiones que tienen la virtud de falsear el sentido de las elecciones, iniciándose y perpetuándose la crisis moral del país.

El Código Penal Colombiano en el título VIII —delitos contra el sufragio— no tipifica como delito el mecanismo conocido tradicionalmente como "trasteo electoral". Para efectos de combatir la corrupción electoral, origen de la crisis moral del país, se requiere que la práctica del "trasteo electoral" se tipifique como delito desde el momento en que se inicia la inscripción de la cédula de ciudadanía en sitio diferente al de residencia.

La práctica descrita debe prevenirse puesto que tiene doble efecto: constriñe la voluntad del ciudadano y quebranta la auto-

nomía política del municipio o distrito al implantar con la inscripción las condiciones que faciliten elegir candidatos condicionados a determinados intereses ajenos al territorio, para luego hacer uso del aparato del Estado en beneficio de sus apetencias políticas y burocráticas, aprovechándose del manejo de los recursos presupuestales.

El instrumento anunciado, extremadamente nocivo para la democracia no requiere de fundamento informativo o estadístico para demostrar su incidencia en la transparencia del proceso electoral en cada una de sus etapas. Por tal motivo se requiere definir cada una de las etapas del proceso electoral que inicia, desde la inscripción de la cédula de ciudadanía hasta la conformación del censo electoral, continúa con la elección de candidatos a través del voto y finalmente el escrutinio y entrega de credenciales.

La permanencia de esta práctica permite continuar rompiendo el equilibrio de oportunidades que ofrece la democracia en igualdad de condiciones a todos los colombianos. Así no se puede crear la democracia en Colombia, en cambio sí aumenta el desprestigio político.

En Colombia el "trasteo electoral" no es un fenómeno nuevo. Ha faltado decisión para prevenir y sancionar un vicio político que entronizado como una de las mayores restricciones de la democracia, continúa atentando y violando el derecho de representación en la dirección de los destinos del país. El resultado ha sido la exclusión de las grandes mayorías en la toma de decisiones. Es así como se ha configurado la debilidad de la democracia representativa por la ineficacia de los mecanismos de representación y la precaria participación política y electoral de la mayoría de los colombianos.

La crisis moral ha corroído la vida política. Por tanto este mal se debe estirpar, las condiciones económicas y sociales del momento lo exigen.

"La verdad es dura", afirmó Ramiro Maetzo con su obra "Defensa de la Hispanidad", primero para el que la averigua, dura para los que la oyen y por último, y de rechazo, dura para quien tiene el valor de decirla, ningún pueblo gusta de oír verdades desagradables.

Es evidente la debilidad de la normatividad en materia electoral e institucional frente al problema de falta de credibilidad de los partidos políticos tradicionales, la crisis de representación. Por tanto el proyecto de ley que nos ocupa requiere de un trámite ágil, puesto que dará respuesta a las garantías electorales que todos los colombianos, sin excepción alguna estamos en la obligación de respetar y hacer respetar las leyes y los derechos constitucionales. No podemos seguir construyendo las bases de una falsa democracia.

Fundamento Constitucional

La Constitución Política en su artículo 40 determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político". Para hacer efectivo este derecho puede:

Elegir y ser elegido.

Tomar parte en elecciones.

Constituir partidos.

Revocar el mandato de los elegidos.

Tener iniciativa en corporaciones públicas.

Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La ley debe garantizar la protección y aplicación de los derechos como único camino para la construcción de una verdadera democracia.

El país está lleno de normas relacionadas con los derechos ciudadanos, empezando por el código electoral que recientemente se intentó su reforma.

También se puede referenciar normas de contenido electoral.

Ley 130/94 Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, normas sobre financiación, campañas electorales.

Ley 134/94 Mecanismos de participación ciudadana.

Ley 136/94 Régimen municipal. Moderniza la organización y función.

Ley 140/94 Publicidad exterior visual.

Ley 144/94 Se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los congresistas.

Ley 163/95 Algunas disposiciones en materia electoral. Fecha de elecciones, inscripción de candidaturas; o inscripciones electorales; residencia electoral.

Ley 177/95 Artículos 3°, 4° y 5°. Modifica la Ley 136/94.

Ley 190/94 Proceso de participación en política.

Ley 200/95 Código disciplinario único.

Ley 220/95 Cédula de ciudadanía.

Así que el desarrollo constitucional es abundante en cuanto a derechos fundamentales como los previstos en el artículo 40 y el cumplimiento del artículo 316 de la C.P. Pero continúan las prácticas nocivas para la democracia "el trasteo electoral"; vicio heredado del caciquismo electorero que a través de la historia democrática ha violentado la conciencia de los ciudadanos, ha impuesto gobernantes y legisladores, ha usufructuado en beneficio particular la ejecución presupuestal y el patrimonio público.

Si tenemos la voluntad política para buscar el camino de la auténtica democracia, se requiere con carácter de emergencia expedir una ley que penalice "el trasteo de votos", empezando desde la etapa de la inscripción de la cédula de ciudadanía y garantice que los gobernantes y legisladores salgan elegidos con la voluntad de los residentes del municipio o distrito.

Así que a elevar a delito penal "el trasteo electoral" desde la inscripción de la cédula de ciudadanía". Contribuye a que se pueda penalizar el incumplimiento a lo determinado en el artículo 4º de la Ley 163/94 que desarrolla el artículo 316 de la Constitución Política.

Contenido del proyecto

El Proyecto de ley 039 de 1997 Cámara, consta de nueve artículos, que buscan el inicio del camino de moralización del proceso electoral y prevenir todos los males para la democracia y la convivencia pacífica entre los colombianos. No obstante la

bondad del proyecto se propone una modificación para los artículos 8º y 10, así:

Artículo 8º. Nuevo. *Residencia.* Para efectos de esta ley el asiento permanente por un término no inferior a seis (6) meses determina la residencia del ciudadano y queda entendido que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio o distrito con la antigüedad requerida para el censo electoral.

Artículo 10. Nuevo. *Corrupción de inscripción.* El que induzca a que uno o más ciudadanos inscriban la cédula de ciudadanía en el municipio o distrito diferente al de residencia del ciudadano incurrirá en la pena determinada en el artículo 251 del Código Penal.

Igual tratamiento recibirá el que inscriba su cédula de ciudadanía con fines electorales en lugar diferente al de su residencia.

Finalmente resulta oportuno observar que el Proyecto de ley número 039 de 1997 fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 333 del presente año.

La ponencia para primer debate de este proyecto de ley fue radicada en la Comisión Primera Constitucional el 02 de septiembre de 1997.

Atentamente,

Ramón Elejalde Arbeláez, Antonio José Pinillos Abozaglo,

Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 386-Viernes 19 de septiembre de 1997

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 067 de 1997 Cámara, por medio de la cual se fija la edad para el ejercicio de la ciudadanía	1
Proyecto de ley número 075 de 1997 Cámara, por la cual se reconoce pensión vitalicia a deportistas de alto rendimiento o competencia discapacitados por accidente en entrenamiento, práctica o competencia deportiva	4

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 026 de 1997 Cámara, por medio de la cual se establece la participación como miembros no permanentes del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes y del Conpes social, de los alcaldes del distrito capital, de los distritos especiales y de las áreas metropolitanas y se dictan otras medidas complementarias	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 039 Cámara, por la cual se asegura el ejercicio del derecho al voto secreto como expresión libre de la voluntad del elector y se protege la autonomía política del territorio municipal o distrital	7